



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto: **No. 196**
Radicación: **19 001 31 03 003 – 2020 00 104 00**
Proceso: **Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil
Extracontractual**
Demandantes: **Bolívar Chirimuscay Rivera C.C. 10.751.586
Carlos Chirimuscay C.C. 1.112.460.868
Gustavo Chirimuscay C.C. 1.112.464.837
Yimy Chirimuscay C.C. 1.112.469.391**
Apoderado: **Luis Hernando Cardona Tangarife**
Demandados: **Oscar Rivera Pinzón C.C. 79.758.722
Juan Rivera Álvarez C.C. 79.308.637
Flota Magdalena S.A. NIT 860.004.838
SBS Seguros Colombia S.A. 860.037.707**
Apoderados: **Beyman Yamid Martínez González
Alicia Trujillo Zambrano
Gustavo Alberto Herrera Ávila**

Teniendo en cuenta que, con auto del pasado 18 de octubre se ordenó continuar con el trámite normal de este asunto, en vista de que la aseguradora demandada había contestado la demanda y propuesto excepciones de fondo; los demás accionados habían guardado silencio, además que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se debe proceder de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, haciendo las advertencias de rigor, debiendo señalar fecha para la audiencia inicial, fijando el día **JUEVES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN,**

DISPONE:

Primero. SEÑALAR el día **JUEVES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia Inicial de que trata el art. 372, la cual se desarrollará de manera virtual.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA
19 001 31 03 003

j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. PREVENIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, que en esta audiencia se practicará Interrogatorio de Parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, conforme lo establece el inc. 2 del numeral 1º y numeral 7 del art. 372 ibidem.

Tercero. ADVERTIR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C.G.P.).

Cuarto. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a28d37aada8cecb1945c5c4ba8cce89fffee423f403b5cdd000cb5894dd891**
Documento generado en 06/03/2025 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>